

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01***Notificación de providencia de apremio a deudores*

El jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran relacionados, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29 de junio) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24 de octubre), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Santander, 28 de noviembre de 2007.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

ADMINISTRACION: 03  
REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

| TITULO               | IDENTIFICADOR | NOMBRE / RAZ. SOCIAL      | DOMICILIO            | C. P. | LOCALIDAD | IMPORTE   | PERIODO     |
|----------------------|---------------|---------------------------|----------------------|-------|-----------|-----------|-------------|
| EJECUTIVO            | DEL S.R.      |                           |                      |       |           | RECLAMADO | LIQUIDAC    |
| 39 2007 050009474 10 | 39004880092   | LACTEOS DE LIENCRES, S.L. | CT SUANCES-TAGLE, KM | 39340 | SUANCES   | 2.860,49  | 09/04 06/05 |

07/16659

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

*Notificación de resolución en expediente de aplazamiento número 2006/0077.*

En expediente de aplazamiento número 2006/0077. Inventario 60/39/06/000420077, seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

«En relación con el aplazamiento concedido a José Ángel Puente Oveja, y en base a los siguientes.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por resolución de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo de fecha 22 de noviembre de 2006, se concedió aplazamiento a don José Ángel Puente Oveja, de las deudas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del período junio de 2005 a octubre de 2006.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la resolución por la que se concedía el aplazamiento en fecha 22 de noviembre de 2006, se indica lo siguiente :

«Este aplazamiento quedará sin efecto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.
- Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.»

**TERCERO.-** Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social, no consta que el interesado haya efectuado el pago tanto de los vencimientos como de las cuotas correspondientes a enero de 2007 y posteriores.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE 14 de agosto de 2004).

**SEGUNDO.-** Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción